



EXPEDIENTE: JDC/070/2021.
PARTE ACTORA: LUIS JOAQUÍN MAGAÑA CONCHA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/070/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Joaquín Magaña Concha, en su calidad de Decimoprimer Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra de la omisión al escrito por medio del cual solicita sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, a fin de calificar la falta absoluta de Issac Janix Alanís, como Regidor.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, en defensa de sus derechos político electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno

manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Del oficio de remisión de documentación, la autoridad responsable manifiesta bajo protesta de decir verdad que la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, no recibió escrito alguno por parte de terceros interesados y coadyuvantes con relación al presente medio de impugnación.

No se omite mencionar que, en fecha diecisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de tercero interesado, signado por el ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, el cual no se tiene por admitido, toda vez que se presentó fuera del plazo fijado para su interposición, lo anterior de conformidad con los artículos 33 fracción III y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Joaquín Magaña Concha, en su calidad de Decimoprimer Regidor del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra de la omisión a la respuesta, por medio del cual solicita sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, a fin de calificar la falta absoluta de Issac Janix Alanís, como Regidor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

De acuerdo a lo señalado en el escrito de demanda presentado por la parte actora, se tienen los estrados de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente, que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios. **2. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses del ocurso.



TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía; **2.** Copia debidamente certificada del acto o resolución impugnado, en específico, el escrito que fue presentado el día seis de junio del presente año, por la parte actora; **3.** La protesta de decir verdad de la no interposición de escrito de tercer interesado; **4.** Informe Circunstanciado; **5.** Copia certificada del oficio SG/0866/2021 y **6.** Copia certificada del oficio OM/UJ/086/2021.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Avenida Nader, número 5, Supermanzana 5, edificio anexo al Palacio Municipal de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados; Marco Antonio Torre Constantino, Máximo Martínez Canche, Lais Leonor Rodríguez Barrios, Gibran Sergio Rojano Carrillo, Abelardo Mex Chi, Fany Yazmín Trejo Guzmán, Cynthia Christel Mejía Camarena, Cinthya Campusano Ramírez e Hilde Jeanette Velázquez Herrera.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.